



RESOLUCIÓN MINISTERIAL No.- 186/21.

La Paz, 04 de marzo de 2021.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, el Parágrafo I del Artículo 35 de la Constitución Política del Estado, determina que el Estado, en todos sus niveles, protegerá el derecho a la salud, promoviendo políticas públicas orientadas a mejorar la calidad de vida, el bienestar colectivo y el acceso gratuito de la población a los servicios de salud.

Que, el Artículo 37 de la citada norma, dispone que el Estado tiene la obligación indeclinable de garantizar y sostener el derecho a la salud, que se constituye en una función suprema y primera responsabilidad financiera. Se priorizará la promoción de la salud y la prevención de las enfermedades.

Que, el parágrafo I del Artículo 46 de nuestra norma fundamental señala que toda persona tiene derecho a un trabajo digno, sin discriminación, y con remuneración o salario justo, equitativo y satisfactorio, que le asegure para sí y su familia una existencia digna; como también, a una fuente laboral estable, en condiciones equitativas y satisfactorias.

Que, el Artículo 1 de la Ley General del Trabajo determina con carácter general los derechos y obligaciones emergentes del trabajo, con excepción del agrícola que será objeto de disposición especial. Se aplica también, a las explotaciones del Estado y cualquier asociación pública o privada, aunque no persigan fines de lucro, salvo las excepciones que se determinen.

Que, el numeral 2 del Artículo 6 del Decreto Ley N° 16998, de 2 de agosto de 1979, Ley General de Higiene, Seguridad Ocupacional y Bienestar, dispone como obligación de los empleadores, entre otras, la de adoptar medidas de orden técnico para proteger la vida e integridad tanto física como mental de los trabajadores bajo su cargo.

Que, el Artículo 1 de la Ley N° 1293, de 01 de abril de 2020, para la Prevención, Contención y Tratamiento de la infección por el Coronavirus (COVID-19), declara de interés y prioridad nacional, las actividades, acciones y medidas necesarias para la prevención, contención y tratamiento de la infección del Coronavirus (COVID-19).

Que, el Artículo 8 de la Ley N° 1293 de 1 de abril de 2020, establece que: *“Todos los estantes y habitantes del Estado Plurinacional de Bolivia, tienen el deber y la obligación de cumplir los protocolos y normas de bioseguridad para prevenir el contagio de la infección por el Coronavirus (COVID-19), su incumplimiento será sancionado de acuerdo a normativa vigente”*.

Que, el numeral 22 del Parágrafo I del Artículo 14 del Decreto Supremo N°29894 de 07 de febrero de 2009, señala que los Ministros del Órgano Ejecutivo tienen la atribución de emitir Resoluciones ministeriales, así como bi-ministeriales y multi-ministeriales en coordinación con los Ministros que correspondan, en el marco de sus competencias.

Que, el inciso a) del Artículo 86 del citado Decreto, establece como atribución de la Ministra (o) de Trabajo, Empleo y Previsión Social, proteger y garantizar el trabajo digno en todas sus formas (comunitario, estatal, privado y social cooperativo) considerando la equidad laboral, de ingresos y medioambiental, así como la igualdad de oportunidades.

Que, el Decreto Supremo N° 4205, de 1 de abril de 2020, reglamenta la Ley N° 1293, de 1 de abril de 2020, para la Prevención, Contención y Tratamiento de la Infección por el Coronavirus (COVID-19).

Que, la Resolución Bi-Ministerial N° 001/21 de 15 de enero de 2021, tiene por objeto aprobar los “Protocolos de Bioseguridad por Sector”.

Que, el Informe N° MTEPS-VMTPS-DGTHSO-ASIO-RAVG-0008-INF/21 de 29 de enero de 2021, emitido por la Dirección General del Trabajo, Higiene y Seguridad Ocupacional

señala la viabilidad técnica del proyecto de Resolución Ministerial que apruebe la reglamentación relativa a la obligatoriedad de la elaboración y presentación de los Protocolos de Bioseguridad.-----

Que, mediante Informe MTEPS-DGAJ-UAJ-CJPM-0112-INF/20 de 24 de febrero de 2021, la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social, conforme al Informe N° MTEPS-VMTPS-DGTHSO-ASIO-RAVG-0008-INF/21 de 29 de enero de 2021, emitido por la Dirección General del Trabajo, Higiene y Seguridad Ocupacional, concluye que la propuesta de la emisión de Resolución Ministerial mediante la cual se regule la Elaboración y Presentación de los Protocolos de Bioseguridad por parte de cada empresa, establecimiento laboral e instituciones del sector público y privado no implica vulneración o contradicción a la normativa legal vigente, por el contrario, pretende garantizar la protección de la vida, la integridad física y la salud de las y los trabajadores así como de las y los servidores públicos y la población en general y el cumplimiento de los derechos a la salud y el trabajo reconocidos constitucionalmente, correspondiendo la emisión del instrumento normativo correspondiente para dicho fin. -----

POR TANTO:-----

La Ministra de Trabajo, Empleo y Previsión Social, en uso de sus atribuciones conferidas por ley;-----

R E S U E L V E:-----

Primero.- Aprobar el Reglamento de Elaboración y Presentación de Protocolos de Bioseguridad de cada empresa, tanto de establecimientos laborales de instituciones públicas como privadas, el cual en anexo forma parte indivisible de la presente Resolución Ministerial y entrara en vigencia a partir de la fecha de emisión de la presente Resolución Ministerial.-----

Segundo. - Establecer la obligatoriedad de la elaboración y presentación de los Protocolos de Bioseguridad Específicos acorde a las características propias de cada empresa, tanto de establecimientos laborales de instituciones públicas como privadas, conforme a las previsiones establecidas en la Resolución Bi-Ministerial N° 001/21 de 15 de enero de 2021.

Tercero. - Aprobar el Informe N° MTEPS-VMTPS-DGTHSO-ASIO-RAVG-0008-INF/21 de 28 de enero de 2021, emitido por la Dirección General del Trabajo, Higiene y Seguridad Ocupacional y el Informe MTEPS-DGAJ-UAJ-CJPM-0112-INF/21 de 24 de febrero de 2021, emitido por la Dirección General de Asuntos Jurídicos. -----

Regístrese, comuníquese y archívese. -----

Fdo. Verónica Patricia Navia Tejada, **MINISTRA DE TRABAJO, EMPLEO Y PREVISIÓN SOCIAL.**-----

ES CONFORME: Fdo. Víctor Pedro Quispe Ticona, **VICEMINISTRO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL.** -----

Fdo. Fabiola Pareja Gutierrez, **DIRECTORA GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS - MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y PREVISIÓN SOCIAL**-----



La Paz, 04 de marzo de 2021

[Handwritten signature]
Miguel Ángel Céspedes
ENCARGADO ARCHIVO GENERAL
UNIDAD ADMINISTRATIVA LOCAL
MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO
Y PREVISIÓN SOCIAL



REGLAMENTO A LA ELABORACIÓN Y PRESENTACIÓN DE PROTOCOLOS DE BIOSEGURIDAD ESPECÍFICOS ACORDE A LAS CARACTERÍSTICAS PROPIAS DE CADA EMPRESA, TANTO DE ESTABLECIMIENTOS LABORALES DE INSTITUCIONES PÚBLICAS COMO PRIVADAS

Primero. (OBJETO). El presente Reglamento tiene como objeto regular la obligación de elaboración y presentación de los Protocolos de Bioseguridad específicos acorde a las características propias de cada empresa, tanto de establecimientos laborales de instituciones públicas como privadas,

Segundo. (OBLIGATORIEDAD) Todas las empresas, establecimiento laboral e instituciones del sector público y privado tienen la obligación de elaborar y presentar los Protocolos de Bioseguridad específicos acordes a las características propias de cada sector en el término y plazo establecido en el presente Reglamento.

Tercero. (PLAZO DE PRESENTACIÓN).- I. La presentación de los Protocolos Específicos de Bioseguridad por parte de cada empresa, establecimiento laboral e instituciones del sector público y privado, ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social, tendrán un plazo de veinte (20) días hábiles a partir de la vigencia del presente Reglamento.

II. Las empresas y establecimientos laborales establecidos o reabiertos con posterioridad a la fecha de vigencia del presente Reglamento y en tanto se mantenga la contención y reducción de contagios del COVID-19, de forma excepcional presentarán sus Protocolos Específicos de Bioseguridad en un plazo de 15 días hábiles.

Cuarto.- (PROTOCOLOS DE BIOSEGURIDAD).- I. Las empresas, establecimientos laborales e instituciones del sector público y privado, deben presentar e implementar el Protocolo Específico de Bioseguridad, acorde a sus características propias en el marco de los Protocolos de Bioseguridad, Ley General de Higiene, Seguridad Ocupacional y Bienestar N° 16998 de 02 de agosto de 1972 en sus Artículos 38 y 39, Ley N° 1293 de 1 de abril de 2020, Artículo 8.

II. El Protocolo Específico de Bioseguridad, deberá ser elaborado por un profesional o técnico habilitado en el Registro Nacional de Profesionales y Técnicos en Higiene, Seguridad Ocupacional y Medicina del Trabajo, el cual deberá estar capacitado para establecer los lineamientos para la protección de la seguridad y salud del personal operativo y administrativo de la empresa o establecimiento laboral.

III. El Protocolo Específico de Bioseguridad, deberá ser registrado a través del "Formulario Digital de Registro de Protocolos de Bioseguridad" habilitado en la plataforma web Institucional del Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social, debiendo adjuntar la siguiente documentación:

1. Certificado de Registro Obligatorio del Empleador.
2. Protocolo Específico de Bioseguridad en formato PDF Firmado por el Empleador y/o Representante Legal y el Profesional o Técnico responsable de la elaboración del documento.

IV. Las Empresas y Establecimientos laborales tanto del sector público como privado, así como las instituciones del sector público, que cuenten con sucursales o



reparticiones a nivel local o en el interior del país, tienen la obligación de presentar el protocolo de bioseguridad específico para cada una de ellas.

V. El registro del protocolo referido por las empresas, establecimientos laborales e instituciones del sector público y privado, tendrá la calidad de Declaración Jurada y estarán sujetas a verificación por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social.

VI. Cumplido los requisitos para su presentación y registro de los Protocolos Específicos de Bioseguridad, se remitirá la constancia del registro vía correo electrónico.

Quinto. (VERIFICACIÓN).- I. El Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social a través de las Jefaturas Departamentales y Regionales de Trabajo a nivel nacional, en el marco de sus competencias efectuará las verificaciones en las empresas y establecimientos laborales del sector privado, como del sector público, para garantizar la implementación de lo dispuesto en la Resolución Bi-Ministerial N° 001/21 y demás disposiciones reglamentarias.

II. Las verificaciones se realizarán en tanto dure la contención y reducción de contagios del COVID-19.

Sexto. (INCUMPLIMIENTO). I. El incumplimiento en la presentación del Protocolo de Bioseguridad Específico dentro del plazo dispuesto en el artículo tercero del presente Reglamento, dará lugar a la generación de informe dirigido a los Gobiernos Autónomos Municipales de acuerdo a su jurisdicción con la finalidad de proceder a la suspensión de la licencia de funcionamiento si correspondiere, por atentar el derecho a la vida y salud de la población.

II. Las entidades públicas que incumplan con el Artículo Tercero del presente Reglamento, una vez que sean comunicadas del informe de verificación de las Jefaturas Departamentales y Regionales de Trabajo que reporten el incumplimiento, deberán ser sujetos a un proceso administrativo para aquellos servidores públicos que sean responsables de la implementación de dichos protocolos, considerándose su omisión una falta administrativa.

Regístrese, comuníquese y archívese.

